Sepan quantos esta carta de poder vieren
como nos el conde de Zurita justicia mayor
y Alamyno de Vergara y Pedro de Porres y Alonso
Zurita en la Sala de nuestro ayuntamiento
de Logroño a veinte y ocho de enero
de mil y quinientos y ochenta y cinco años
juntos para tratar cosas tocantes al servicio
de su Magestad y bien de nuestra república conocemos
a saber sus mercedes el licenciado Bernardo de Espadaña corregidor
de esta ciudad y su merced don Pedro de Leiva mayordomo
de su Alteza y don Antonio Garcia de Arce y Marin de Ver
y don Juan de Figueroa y don Juan Ruiz de Soler y don Gonçalo de
Figueroa y don Juan Ruiz de Soria y don Antonio Garcia de
Arce y Luis de Morote y don Felipe de Ayala y don Pedro de Soria y don
Ruiz Ximenez Zuazo caballero de Palomeque y don Juan Garcia
de Ayala y don Miguel de Espinosa y don Gonçalo de Ayala y don Fernando de Ver
cheron y don Juan de Arellano y don Antonio de Arce
y don Fernando de Soria y don Felipe de Ayala y don Pedro de Soria y don
Pedro de Leiva y don Diego de Figueroa y don Pedro de Leiva y don Fernando de Ayala
y don Pedro de Leiva y don Diego de Figueroa y don Pedro de Leiva y don Fernando de Ayala
regidores = Lazaro de Sevilla = y Juan Ximenez de Mirabal Calatayud y Ver
cher Ximenez Zuazo y don Felipe de Leiva
por si y en nombre de los demas caballeros
regidores y ciudadanos presente son y de
presente en esta ciudad de Logroño y de nuestro
poder cumplido bastante segun que lo
en esta ciudad hallamos y tenemos y decimos necesario al
efecto de lo adelante en razon de ser regidores de esta ciudad
persona o personas que por bien tuvieren
y nombraren para que en nombre de esta ciudad
y de los vecinos y moradores de ella y como
sus procuradores y en defendiendo que
en este dicho concejo justicia y regimiento
contrageales que en concejo y personas de que
quier estado patrimonio calidad o dignidad
que sean las tales personas y concejo y contra
cualquier hacienda de los propios y rentas
y derechos de esta ciudad y de cualquier
parte y lugar de estos reinos y señoríos de su Magestad
y fuera de ellos ante cualesquier justicias
y jueces de cualquier fuero y jurisdicion que sean